

Ref.: Expte. N° 17997/23.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

**CALCULO DE RECURSOS Y PRESUPUESTO DE GASTOS
PARA EL EJERCICIO 2024**

CAPITULO I

Artículo 1º: Cálculo de Recursos

Estímese en la suma de pesos **noventa mil quinientos treinta y un millones quinientos mil (\$ 90.531.500.000)** el Cálculo de Recursos para la financiación del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2024, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas a la presente.

<u>CARÁCTER ECONÓMICO</u>		<u>MONTO</u>
Recursos Corrientes	\$	89.984.819.787,00
Recursos de Capital	\$	546.680.213,00
Totales:	\$	90.531.500.000,00

POR RUBRO

(1.1) Ingresos Tributarios	\$	28.476.982.638,00
(1.2) Ingresos no Tributarios	\$	56.702.392.101,00
(1.4) Venta de bienes y servicios	\$	79.790.686,00
(1.6) Rentas de la propiedad	\$	1.450.000.000,00
(1.7) Transferencias Corrientes	\$	3.275.654.362,00
(2.1) Recursos Propios de capital	\$	546.680.213,00
<u>TOTAL:</u>	\$	90.531.500.000,00

Artículo 2º: Procedencia

Estímese la procedencia de los recursos definidos en el artículo anterior del siguiente origen:

<u>ORIGEN</u>	<u>Libre disponibilidad</u>	<u>Afectados</u>	<u>TOTALES</u>
Origen Municipal	\$ 46.381.551.716,00	\$ 11.544.936.305,00	\$ 57.926.488.021,00
Origen Provincial	\$ 28.476.982.638,00	\$ 3.275.654.362,00	\$ 31.752.637.000,00
Origen Nacional	-	-	-
Otros Orígenes	\$ 852.374.979,00	-	\$ 852.374.979,00
<u>TOTALES</u>	\$ 75.710.909.333,00	\$ 14.820.590.667,00	\$ 90.531.500.000,00

Artículo 3º: Presupuesto de Gastos

----- Fíjese en la suma de pesos **noventa mil quinientos treinta y un millones quinientos mil (\$ 90.531.500.000)** el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2024, de acuerdo a los anexos analíticos que acompañan la presente.

Artículo 4º: Nomencladores

-----Adóptanse los catálogos y descripciones de las cuentas de los clasificadores presupuestarios, adjuntos a los Anexos 12 a 22 del Decreto 2980/00.

CAPITULO II
DE LAS NORMAS SOBRE PERSONAL Y REMUNERACIONES

Artículo 5º: Establécese a partir del 1º Enero de 2024, el valor del módulo para el cálculo de las remuneraciones del personal en \$ 5.- (pesos cinco).

Artículo 6º: Fíjese a partir del 1º de Enero del 2024 la remuneración mínima que percibirán los agentes municipales por 35 horas semanales según su categorización en los siguientes escalafones:

PLANTA PERMANENTE

ESCALAFÓN 11 - ADMINISTRACION GENERAL, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

<u>Nivel</u>	<u>Cantidad de Módulos</u>
Personal operativo	22041
Personal administrativo	22041
Auxiliar de Servicios	22715
Personal Técnico	22041

ESCALAFON 21 – SALUD

Técnico de Laboratorio	34704
------------------------	-------

ESCALAFON 31 – HIGIENE URBANA

Barrenderos	20867
-------------	-------

ESCALAFON 41 – EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Auxiliar de Enseñanza A	26341
-------------------------	-------

PLANTA TEMPORARIA (35 hs o 48 hs según la categoría de revista)

ESCALAFON 91 – ADMINISTRACION GENERAL, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Administrativo A	22041
Técnico A	22041
Oficial Operativo	22041
Auxiliar de Servicios	22715

ESCALAFON 92 – SALUD

Técnico de Laboratorio 35 hs	34704
-------------------------------------	--------------

ESCALAFON 93 – HIGIENE URBANA

Barrenderos 48 Hs.	20867
---------------------------	--------------

ESCALAFON 94 – EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Auxiliar de Enseñanza A	26341
--------------------------------	--------------

Artículo 7º: Fíjase en 5377, el número de cargos de las plantas permanente, temporaria mensualizada, destajista, Art. 17 de la Ley 11757, Art. 9 de la Ley 14656 y/u Ordenanza Prevista según Ley 14656, entre ocupados y vacantes.

Artículo 8º: Asignaciones Familiares

----- Los montos a abonar en concepto de Asignaciones Familiares serán los que establezca la legislación Nacional en la materia.

Artículo 9º: Creación y Supresión de Cargos.

----- En caso de creación o supresión de cargos por el Departamento Ejecutivo, éste queda facultado a transferir las partidas necesarias sin que ello incremente el crédito presupuestario en concepto de Gastos de Personal.

Artículo 10º: Personal comprendido en el art. 67º de la Ley 14.656:

----- El Personal del Departamento Ejecutivo comprendido en el Art. 67º de la Ley 14656, gozará de las mismas bonificaciones, adicionales, compensaciones, asignaciones familiares y licencias que el personal incluido en dicha norma estatutaria.

Artículo 11º: Las bonificaciones mencionadas en el artículo 10º precedente son las siguientes:

A- BONIFICACIONES POR RESPONSABILIDAD FUNCIONAL:

Establécese una bonificación por responsabilidad funcional para el personal que se desempeñe en las categorías de Personal Superior y Jerárquico, cuyos montos resultarán de aplicar a los sueldos básicos de cada categoría los porcentajes que se detallan a continuación:

PLANTA PERMANENTE

CATEGORIA	%BONIFIC.
DEFENSOR/A DEL PUEBLO	Hasta un máximo de 100
SECRETARIO A1	Hasta un máximo de 100
SECRETARIO A	Hasta un máximo de 100
SUBSECRETARIO A	Hasta un máximo de 100
SUBSECRETARIO	Hasta un máximo de 100
DIRECTOR EJECUTIVO	Hasta un máximo de 100
COORDINADOR GENERAL SUPERIOR	Hasta un máximo de 100
COORDINADOR GENERAL SUPERIOR A	Hasta un máximo de 100
COORDINADOR GENERAL SUPERIOR B	Hasta un máximo de 100
COORDINADOR GENERAL I A	Hasta un máximo de 100
COORDINADOR GENERAL I B	Hasta un máximo de 100
COORDINADOR GENERAL II	Hasta un máximo de 100
DIRECTOR GRAL DE COMPRAS	Hasta un máximo de 100
DIRECTOR GRAL SUPERIOR	Hasta un máximo de 100
DIRECTOR GENERAL	Hasta un máximo de 100
DIRECTOR GENERAL I	Hasta un máximo de 100
DIRECTOR GENERAL II	Hasta un máximo de 100
DIRECTOR GENERAL III	Hasta un máximo de 100
DIRECTOR MUNICIPAL I	Hasta un máximo de 100
DIRECTOR MUNICIPAL II	Hasta un máximo de 100
DIRECTOR MUNICIPAL III	Hasta un máximo de 100
CONTADOR GENERAL	Hasta un máximo de 100
SUBCONTADOR GENERAL	Hasta un máximo de 100
TESORERO MUNICIPAL	Hasta un máximo de 100
SUBTESORERO MUNICIPAL	Hasta un máximo de 100
ASESOR GENERAL	Hasta un máximo de 100
ASESOR A	Hasta un máximo de 100
ASESOR B	Hasta un máximo de 100
DIRECTOR	Hasta un máximo de 100
DIRECTOR A	Hasta un máximo de 100
DIRECTOR B	Hasta un máximo de 100
SUBDIRECTOR	Hasta un máximo de 100
COORDINADOR	Hasta un máximo de 100
ADMINISTRADOR DE LA SALA	Hasta un máximo de 100
DEFENSOR/A DEL PUEBLO ADJUNTO	Hasta un máximo de 100

B-BONIFICACION POR ANTIGUEDAD:

Para la determinación de esta bonificación se reconocerán los años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial, o Municipal, Empresas y Sociedades del Estado u Organismos Interestatales, excluidos aquellos por los cuales se hubiere obtenido una jubilación o retiro.

- La antigüedad generada en la Municipalidad de Escobar se calculará aplicando sobre la asignación de la categoría, los porcentajes establecidos en el cuadro que a continuación se detalla, en virtud a lo establecido en el Art. 19, Inciso b) de la Ley 11.757 y/u ordenanza prevista según Ley 14656:

PORCENTAJES APLICABLES

Hasta el 31/12/95 inclusive:

<u>ANTIGÜEDAD</u>	<u>PORCENTAJE</u>
De 1 a 5 años	2% por cada año
De 6 a 10 años	2,5 % por cada año
De 11 a 20 años	3 % por cada año
De 21 en adelante	3,5 % por cada año

Hasta el 31/12/2018 inclusive:

1 % por cada año

A partir del 01/01/2019:

2 % por cada año

- La antigüedad generada en la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal, Empresas y Sociedades del Estado u Organismos Interestatales, se calculará aplicando sobre la categoría, los porcentajes que a continuación se detallan, en virtud a lo establecido en el Art. 19, Inciso b) de la Ley 11.757

Hasta el 31/12/95:

De 1 a 5 años	2% por cada año
De 6 a 10 años	2,5 % por cada año
De 11 a 20 años	3 % por cada año
De 21 en adelante	3,5 % por cada año

Hasta el 31/12/2018 inclusive:

1 % por cada año

A partir del 01/01/2019:

2 % por cada año

C- BONIFICACION POR TITULO:

Establécese una bonificación por Título que beneficiará a todo funcionario o agente, cualquiera sea su situación de revista, de acuerdo a las siguientes normas:

- Contra la presentación de Declaración Jurada suscripta por el agente:
 - a) Estudios de Nivel Primario: 10% de la asignación de la categoría en que revista.
- Mediante la acreditación de copia certificada del Título correspondiente, reconocido por el Ministerio de Educación y Justicia u Organismos correspondientes:
 - b) Títulos Secundarios correspondientes a Ciclo Básico y Certificados de Capacitación con Planes de Estudios de nivel medio no inferiores a tres (3) años: 13 % de la asignación de la categoría.
 - c) Títulos Secundarios correspondientes a Planes de Estudios no inferiores a cuatro (4) años: 15% de la asignación de la categoría en que revista.
 - d) Títulos Universitarios o de Nivel Terciario que demanden de 1 (uno) a 3 (tres) años de estudio: 17 % de la asignación de la categoría en que revista.
 - e) Títulos Universitarios o de Nivel Superior que demanden cuatro (4) años de estudios de Tercer Nivel: 18 % de la asignación de la categoría en que revista.
 - f) Títulos Universitarios y Estudios Superiores que demanden cinco (5) o más años de estudios de Tercer Nivel: 23% de la asignación de la categoría en que revista.

Su liquidación tendrá efecto a partir de la presentación de las constancias respectivas: ello, siempre que ocurra antes del día 15, caso contrario, a partir del 1º del mes siguiente. Se bonificará un solo título por empleo, reconociéndose en todos los casos aquel que tenga mayor afinidad con las funciones desarrolladas. El Departamento Ejecutivo podrá incrementar el porcentaje asignado a dicha bonificación cuando lo considere procedente.

En caso de duda para su otorgamiento, la Asesoría Legal dictaminará al respecto.

D- BONIFICACION POR DEDICACION EXCLUSIVA:

Establécese una bonificación por dedicación exclusiva que beneficiará a todo funcionario cuya situación de revista sea de indole profesional con exigencia de actividad exclusiva, conforme a lo que establezca el Departamento Ejecutivo, cuyo monto será hasta el treinta por ciento (30%) del sueldo de su categoría.

Artículo 12º: Establécese la compensación por Gastos de Representación, sin cargo de rendición de cuentas, del Titular del Departamento Ejecutivo, en una suma equivalente al 10% del sueldo básico establecido de acuerdo a la Ley 12.120.

CAPITULO III **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 13º: Compromisos Plurianuales

----- Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar planes de Obras Públicas, compra de elementos mecánicos para servicios públicos, contratación de servicios públicos, alquileres de inmuebles y otras contrataciones y/o convenios de pago, comprometiendo fondos de más de un ejercicio, en el marco de lo dispuesto en el art. 273 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 14º: Saldos de Cuentas de Recursos con Afectación

----- Los saldos que arrojen al cierre de cada Ejercicio las cuentas de Recursos con Afectación serán transferidos al Ejercicio siguiente, incorporándose al Cálculo de Recursos por Decreto del Departamento Ejecutivo, ampliando correlativamente el Presupuesto de Gastos, reforzando los créditos de cuentas existentes o incorporando conceptos no previstos. En ambos casos, se respetará el destino al que deben ser aplicados.

Artículo 15º: Transferencias de Créditos

----- Facúltese al Departamento Ejecutivo a disponer transferencias de crédito entre las cuentas del Presupuesto de Gastos y entre las distintas jurisdicciones y categorías programáticas, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 121 de la Ley Orgánica Municipal, en las siguientes condiciones:

- a) **Gastos en Personal:** sus economías se podrán utilizar para reforzar partida de Bienes y Servicios, Erogaciones de Capital, Transferencias corrientes y Deuda Flotante. Además, se podrán realizar transferencias entre las distintas cuentas que integran este concepto.
- b) **Bienes y Servicios:** entre las distintas cuentas que integran este concepto y para reforzar créditos de las partidas de Gastos en Personal, Erogaciones de Capital, Transferencias Corrientes y Deuda Flotante.
- c) **Erogaciones de Capital:** entre los distintos conceptos de esta sección y para reforzar crédito de Bienes y Servicios, Gastos en Personal, Deuda Flotante y Transferencias Corrientes.
- d) **Transferencias Corrientes:** entre las distintas cuentas que integran esta sección y para reforzar créditos de las partidas de Gastos en personal, Bienes y Servicios, y Deuda Flotante.
- e) **Deuda Flotante:** sus economías podrán utilizarse para reforzar créditos de los incisos precedentes.

Artículo 16º: Mayores Coparticipaciones Provinciales:

Facúltese al Departamento Ejecutivo a proceder al incremento del Cálculo de Recursos por Decreto, en los casos que fehacientemente se determinen mayores coparticipaciones provinciales, ya sea provenientes de impuestos coparticipables o por la creación de nuevos fondos o la suscripción de convenios, no incluidos al momento de la aprobación del Cálculo de Recursos, todo en el marco de lo dispuesto en el art. 120 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO IV DEL DEPARTAMENTO DELIBERATIVO

ARTÍCULO 17°: Detalle de Sueldos Individuales. Apruébase el Detalle de Sueldos Individuales que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza y fijase en CIENTO NOVENTA (190) el total de cargos de la planta del H.C.D., entre concejales y personal, tanto ocupados como vacantes. La dieta de los Concejales para el presente ejercicio se fijará de acuerdo a lo previsto en el artículo 92° inc. e) de la L.O.M., en su equivalente a 40 horas semanales sin comprender ninguna bonificación o adicional, inherentes a la categoría inferior, que no estén sujetos a aportes previsionales.

ARTÍCULO 18°: Bonificación por Función y Responsabilidad Funcional. Establécese una Bonificación por Responsabilidad Funcional de hasta el 100 % (ciento por ciento) al personal que se desempeñe en las categorías de Personal Superior y Jerárquico, y una Bonificación por Función de hasta el 100 % (ciento por ciento) para el personal que se desempeña en las categorías Profesional, Técnico, Administrativo y de Servicio.

ARTÍCULO 19°: Bonificación por Antigüedad. Para la determinación de esta bonificación, se reconocerán los años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, Empresas y Sociedades del Estado u Organismos Interestatales, excluidos aquellos por los cuales se hubiere obtenido una jubilación. El presente beneficio alcanzará a cualquier agente o funcionario del H. Concejo. La misma se calculará aplicando sobre la categoría los porcentajes establecidos en el cuadro que a continuación se detalla, en virtud de lo establecido en el art. 19, inc. b), de la Ley 11757 y/o norma aplicable en la materia.

PORCENTAJES APLICABLES Bonificación por Antigüedad

* Antigüedad generada en la Municipalidad de Escobar hasta el 31/12/95 inclusive:

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE
De 1 a 5 años	2 % por cada año
De 6 a 10 años	2,5 % por cada año
De 11 a 20 años	3 % por cada año
De 21 en adelante	3,5 % por cada año

* Antigüedad generada en la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal, Empresas y Sociedades del Estado u Organismos Interestatales hasta el 31/12/95: 2 % por cada año.

* Antigüedad generada a partir del 01/01/96: 1 % por cada año.

* Antigüedad generada a partir del 01/01/19: 2 % por cada año.

ARTÍCULO 20°: Bonificación por Título. Establécese una bonificación por Título que beneficiará a todo funcionario o agente, cualquiera sea su situación de revista, de acuerdo a las siguientes normas:

* Contra la presentación de Declaración Jurada suscripta por el agente:

a) Estudios de Nivel Primario: 10 % de la asignación de la categoría en que revista.

* Mediante la acreditación de copia certificada del título correspondiente, reconocido por el Ministerio de Educación y Justicia u Organismos correspondientes:

b) Títulos Secundarios correspondientes a Ciclo Básico y Certificados de Capacitación con Planes de Estudios de nivel medio no inferiores a tres (3) años: 13 % de la asignación de la categoría.

c) Títulos Secundarios correspondientes a Planes de Estudios no inferiores a cuatro (4) años: 15 % de la asignación de la categoría en que revista.

d) Títulos Universitarios o de Nivel Terciario que demanden de 1 (uno) a 3 (tres) años: 17 % de la asignación de la categoría en que revista.

e) Títulos Universitarios o de Nivel Superior que demanden cuatro (4) años de estudios de Tercer Nivel: 18 % de la asignación de la categoría de revista.

f) Títulos Universitarios y Estudios Superiores que demanden cinco (5) o más años de estudios de Tercer Nivel: 23% de la asignación de la categoría en que revista.

Su liquidación tendrá efecto a partir de la presentación de las constancias respectivas: ello, siempre que ocurra antes del día 15, caso contrario, a partir del 1º del mes siguiente.

El presente adicional se calculará sobre la asignación de la categoría. Se bonificará un solo título por empleo, reconociéndose en todos los casos aquél que tenga mayor afinidad con las funciones desarrolladas. En caso de duda para su otorgamiento, la Asesoría Legal dictaminará al respecto.

ARTÍCULO 21º: Premio por asistencia. Establécese un Premio mensual por asistencia de \$ 5280 (pesos cinco mil quinientos ochenta) para los meses de enero y febrero; de \$ 5660 (pesos cinco mil seiscientos sesenta) para los meses de marzo, abril y mayo; de \$ 6415 (pesos seis mil cuatrocientos quince) para los meses de julio, julio y agosto, y de \$ 8115 (pesos ocho mil ciento quince) para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, para todo el Personal del H.C.D., excepto Personal Jerárquico, Superior y profesional, que no registre inasistencias, franquicias o falta de puntualidad en el mes calendario respectivo. No se considerarán inasistencias que afecten el derecho a percibir la bonificación las siguientes:

* Faltas de puntualidad que no excedan los veinte minutos en el mes y no más de 4 en su conjunto.

* Citaciones formuladas por organismos oficiales administrativos y/o judiciales que sean de obligatorio cumplimiento de acuerdo con la legislación vigente.

* Ausencias por fallecimiento de familiar directo o afines hasta el tercer grado de consanguinidad.

* Por accidente de trabajo, de acuerdo a la normativa vigente.

* Por nacimiento de hijo para el agente varón

* Maternidad.

* Matrimonio.

* Lactancia.

* Por razones derivadas de casos de violencia de género.

* Derecho a examen nivel terciario y/o universitario.

* Enfermedad: Esta Bonificación se desglosará en cuatro partes iguales por semana.

Cuando la inasistencia se produzca, el agente perderá el premio solo en la semana que se efectivice la misma. Dada esta situación, deberá justificarse la falta mediante certificado médico, reservándose la Secretaría del H. Concejo Deliberante a ejercer el control de dicha inasistencia por los medios y procedimientos que considere convenientes y para el caso que tenga establecido el área de Personal del Departamento Ejecutivo.

* Cualquier otra causal que reglamente el Departamento Ejecutivo. Para percibir esta bonificación durante la licencia anual ordinaria se requerirá haberla percibido

en forma completa como mínimo, durante ocho meses en el período anterior a su inicio. Para el personal ingresante, tal período se computará tomando cuatro meses en el período semestral anterior al inicio de vacaciones. El reconocimiento y pago de esta bonificación se hará extensiva al personal que cubre media jornada, en este caso el monto a percibir será del 50 %.

ARTÍCULO 22°: Horas Extras. El agente que deba cumplir tareas que excedan el máximo de la jornada laboral normal en días laborales será retribuido conforme a lo establecido por el art. 21° de la Ley 11757, art. 74 de la Ley 14656 y/u Ordenanza prevista según Ley 14656. Se excluyen de las disposiciones del presente artículo al Personal Superior, Jerárquico, Profesional y Personal de los Bloques Políticos.

ARTÍCULO 23°: Asignaciones Familiares. Los montos a abonar en concepto de Asignaciones Familiares serán los que establezca la legislación nacional en la materia.

ARTÍCULO 24°: Sumas No remunerativas. Establécese el otorgamiento y pago para el personal, excluyendo a los Secretarios del HCD, de una suma en concepto de adicional no remunerativo, según cada categoría y Anexo II.

ARTÍCULO 25°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE
----- NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Queda registrada bajo el N.º 6224/23.-

FIRMADO: MARIA LAURA GUAZZARONI (PRESIDENTA)
HUGO CANTERO (SECRETARIO LEGISLATIVO)

“40 AÑOS - DEMOCRACIA SIEMPRE”

Descripcion	Basicos (ANEXO I)			
	Enero a Febrero 2024	Marzo a Mayo 2024	Junio a Agosto 2024	Septiembre a Diciembre 2024
51.01.02 Concejales	629.715,00 \$	674.715,00 \$	764.690,00 \$	967.115,00 \$
PERSONAL SUPERIOR				
51.01.01 Secretario Legislativo	629.715,00 \$	674.715,00 \$	764.690,00 \$	967.115,00 \$
51.01.01 Secretario Administrativo	629.715,00 \$	674.715,00 \$	764.690,00 \$	967.115,00 \$
51.01.01 Secretario Desarrollo Institucional	629.715,00 \$	674.715,00 \$	764.690,00 \$	967.115,00 \$
51.02.01 Prosecretario Legislativo	272.750,00 \$	292.235,00 \$	331.200,00 \$	418.875,00 \$
51.02.01 Prosecretario Administrativo	272.750,00 \$	292.235,00 \$	331.200,00 \$	418.875,00 \$
51.02.01 Prosecretario Desarrollo Institucional	272.750,00 \$	292.235,00 \$	331.200,00 \$	418.875,00 \$
PERSONAL PROFESIONAL				
55.02.20 Asesor Legal	272.750,00 \$	292.235,00 \$	331.200,00 \$	418.875,00 \$
PERSONAL TECNICO				
55.01.40 Jefe Taquigrafos e Informatica	185.700,00 \$	198.965,00 \$	225.495,00 \$	285.185,00 \$
55.01.45 Personal Tecnico/Oficio	168.435,00 \$	180.470,00 \$	204.535,00 \$	258.680,00 \$
55.04.40 Taquigrafo	131.565,00 \$	140.965,00 \$	159.760,00 \$	202.050,00 \$
55.04.42 Auxiliar Taquigrafo	108.370,00 \$	116.115,00 \$	131.600,00 \$	166.435,00 \$
51.03.01 Cordinador General HCD	272.750,00 \$	292.235,00 \$	331.200,00 \$	418.875,00 \$
55.02.21 Asesor Tecnico Presidencia A	192.845,00 \$	206.620,00 \$	234.170,00 \$	296.160,00 \$
55.02.22 Asesor Tecnico Presidencia	116.085,00 \$	124.380,00 \$	140.965,00 \$	178.280,00 \$
55.02.31 Asesor Tecnico Bloque A	192.845,00 \$	206.620,00 \$	234.170,00 \$	296.160,00 \$
55.02.32 Asesor Tecnico Bloque	116.085,00 \$	124.380,00 \$	140.965,00 \$	178.280,00 \$
55.14.01 Asesor en Comision	91.385,00 \$	97.915,00 \$	110.970,00 \$	140.345,00 \$
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
55.04.30 Jefe de Mesa de Entradas	177.200,00 \$	189.860,00 \$	215.175,00 \$	272.135,00 \$
55.13.01 Administrativo Mesa de Entradas	131.565,00 \$	140.965,00 \$	159.760,00 \$	202.050,00 \$
55.03.30 Secretario Legislativo de Bloque	139.280,00 \$	149.230,00 \$	169.130,00 \$	213.900,00 \$
55.05.30 Secretario Administrativo de Bloque	123.825,00 \$	132.670,00 \$	150.360,00 \$	190.165,00 \$
55.07.04 Empleado Administrativo Bloque	90.465,00 \$	96.930,00 \$	109.855,00 \$	138.935,00 \$
55.08.30 Administrativo General de Bloque	106.320,00 \$	113.915,00 \$	129.105,00 \$	163.280,00 \$
55.08.32 Administrativo de Archivos	110.910,00 \$	118.835,00 \$	134.680,00 \$	170.335,00 \$
55.08.40 Recepcionista	110.910,00 \$	118.835,00 \$	134.680,00 \$	170.335,00 \$
55.08.50 Bibliotecario	123.105,00 \$	131.900,00 \$	149.490,00 \$	189.060,00 \$
PERSONAL DE SERVICIO				
55.10.60	136.965,00 \$	146.750,00 \$	166.320,00 \$	210.345,00 \$
55.11.60 Ordenanza	107.580,00 \$	115.265,00 \$	130.635,00 \$	165.215,00 \$
55.11.62 Maestranza	107.580,00 \$	115.265,00 \$	130.635,00 \$	165.215,00 \$
55.11.70 Portero	107.580,00 \$	115.265,00 \$	130.635,00 \$	165.215,00 \$
55.11.72 Sereno	138.755,00 \$	148.670,00 \$	168.495,00 \$	213.100,00 \$

“40 AÑOS - DEMOCRACIA SIEMPRE”

Descripcion	Ad.No Remun. (ANEXO II)				
	Enero a Febrero 2024	Enero a Mayo 2024	Marzo a Agosto 2024 (30%)	Julio a Diciembre 2024 (30%)	Septiembre a Diciembre 2024 (10%)
51.01.02 Concejales	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
PERSONAL SUPERIOR					
51.01.01 Secretario Legislativo	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
51.01.01 Secretario Administrativo	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
51.01.01 Secretario Desarrollo Institucional	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
51.02.01 Prosecretario Legislativo	19.485,00 \$	38.965,00 \$	87.675,00 \$	99.360,00 \$	41.890,00 \$
51.02.01 Prosecretario Administrativo	19.485,00 \$	38.965,00 \$	87.675,00 \$	99.360,00 \$	41.890,00 \$
51.02.01 Prosecretario Desarrollo Institucional	19.485,00 \$	38.965,00 \$	87.675,00 \$	99.360,00 \$	41.890,00 \$
PERSONAL PROFESIONAL					
55.02.20 Asesor Legal	19.485,00 \$	38.965,00 \$	87.675,00 \$	99.360,00 \$	41.890,00 \$
PERSONAL TECNICO					
55.01.40 Jefe Taquigrafos e Informatica	13.265,00 \$	26.530,00 \$	59.690,00 \$	67.650,00 \$	28.520,00 \$
55.01.45 Personal Tecnico/Oficio	12.035,00 \$	24.065,00 \$	54.145,00 \$	61.365,00 \$	25.870,00 \$
55.04.40 Taquigrafo	9.400,00 \$	18.795,00 \$	42.290,00 \$	47.930,00 \$	20.205,00 \$
55.04.42 Auxiliar Taquigrafo	7.745,00 \$	15.485,00 \$	34.835,00 \$	39.480,00 \$	16.645,00 \$
51.03.01 Cordinador General HCD	19.485,00 \$	38.965,00 \$	87.675,00 \$	99.360,00 \$	41.890,00 \$
55.02.21 Asesor Tecnico Presidencia A	13.775,00 \$	27.550,00 \$	61.990,00 \$	70.255,00 \$	29.620,00 \$
55.02.22 Asesor Tecnico Presidencia	8.295,00 \$	16.585,00 \$	37.315,00 \$	42.290,00 \$	17.830,00 \$
55.02.31 Asesor Tecnico Bloque A	13.775,00 \$	27.550,00 \$	61.990,00 \$	70.255,00 \$	29.620,00 \$
55.02.32 Asesor Tecnico Bloque	8.295,00 \$	16.585,00 \$	37.315,00 \$	42.290,00 \$	17.830,00 \$
55.14.01 Asesor en Comision	6.530,00 \$	13.055,00 \$	29.375,00 \$	33.295,00 \$	14.035,00 \$
PERSONAL ADMNISTRATIVO					
55.04.30 Jefe de Mesa de Entradas	12.660,00 \$	25.315,00 \$	56.960,00 \$	64.555,00 \$	27.215,00 \$
55.13.01 Administrativo Mesa de Entradas	9.400,00 \$	18.795,00 \$	42.290,00 \$	47.930,00 \$	20.205,00 \$
55.03.30 Secretario Legislativo de Bloque	9.950,00 \$	19.900,00 \$	44.770,00 \$	50.740,00 \$	21.390,00 \$
55.05.30 Secretario Administrativo de Bloque	8.845,00 \$	17.690,00 \$	39.805,00 \$	45.110,00 \$	19.020,00 \$
55.07.04 Empleado Administrativo Bloque	6.465,00 \$	12.925,00 \$	29.080,00 \$	32.960,00 \$	13.895,00 \$
55.08.30 Administrativo General de Bloque	7.595,00 \$	15.190,00 \$	34.175,00 \$	38.735,00 \$	16.330,00 \$
55.08.32 Administrativo de Archivos	7.925,00 \$	15.845,00 \$	35.655,00 \$	40.405,00 \$	17.035,00 \$
55.08.40 Recepcionista	7.925,00 \$	15.845,00 \$	35.655,00 \$	40.405,00 \$	17.035,00 \$
55.08.50 Bibliotecario	8.795,00 \$	17.590,00 \$	39.570,00 \$	44.850,00 \$	18.910,00 \$
PERSONAL DE SERVICIO					
55.10.60	9.785,00 \$	19.570,00 \$	44.025,00 \$	49.900,00 \$	21.035,00 \$
55.11.60 Ordenanza	7.685,00 \$	15.370,00 \$	34.580,00 \$	39.195,00 \$	16.525,00 \$
55.11.62 Maestranza	7.685,00 \$	15.370,00 \$	34.580,00 \$	39.195,00 \$	16.525,00 \$
55.11.70 Portero	7.685,00 \$	15.370,00 \$	34.580,00 \$	39.195,00 \$	16.525,00 \$
55.11.72 Sereno	9.915,00 \$	19.825,00 \$	44.605,00 \$	50.550,00 \$	21.310,00 \$